

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2022

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales para la Elección de Gubernatura 2023 y anexos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Comisión creada para auxiliar a este Consejo General y a la Junta General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías distritales, entre otros aspectos.

2 Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el expedido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

3 Elaboración y aprobación del proyecto de Convocatoria

La DO, en cumplimiento a la actividad 020105 del PAA 2022, elaboró el proyecto de Convocatoria y anexos, mismos que sometió a consideración de la CEVOD.

4 Aprobación del proyecto de Convocatoria

- a) En sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil veintidós, la CEVOD conoció el proyecto de Convocatoria y anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/3/2022, lo aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria de la misma fecha, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/33/2022, por el que aprobó el proyecto de Convocatoria y anexos, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción LX del CEEM y 74 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales

en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales, de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales, así como para su designación.

El artículo 23 señala que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo enuncia que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 menciona que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales del Consejo General.

El artículo 183, párrafo primero dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo invocado refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII, VIII y LX enuncia las siguientes atribuciones de este Consejo General:

- Expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las y los consejeros electorales de los consejos distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejera o consejero propietario habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.
- Las demás que le confieran el propio CEEM y las disposiciones relativas.

En términos del artículo 193, fracción VI es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales del IEEM; atribución que le faculta para intervenir en las etapas del procedimiento de designación como lo es la expedición la convocatoria respectiva.

El artículo 205, fracciones I y II señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 determina que, para las elecciones de la Gubernatura del estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección; asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 menciona las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y

declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México -o las Salas Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹-.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 14, contiene las funciones que tiene encomendadas la DO, entre ellas, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Mario Rojas Rodríguez
Francisco Ruiz Estévez

El artículo 11 establece que los consejos distritales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gobernatura del estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de México, que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales.

El artículo 75 señala que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y

IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 84 ordena al Consejo General designar, para la elección a la Gubernatura del estado, a las consejerías distritales en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

III. MOTIVACIÓN

El próximo año dará inicio la Elección de Gubernatura 2023 en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del estado de México, por lo cual el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo señala la normativa aplicable antes referida, los consejos distritales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. Para ello, es necesario iniciar con las actividades para la selección de las propuestas de aspirantes a consejerías que fungirán en los consejos distritales del IEEM.

Al respecto, la DO elaboró el proyecto de Convocatoria y anexos, los cuales fueron conocidos por las y los integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, remitiéndolos a la Junta General, quien a través del acuerdo IEEM/JG/33/2022 los aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto de Convocatoria materia de este instrumento, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales (a quién está dirigida, ámbito de competencia de quienes ocupen las consejerías).

- Requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en la Convocatoria.
- Etapas, descripción y plazos (del pre-registro y registro, documentación probatoria, valoración de conocimientos y entrevista escrita, valoración curricular y verificación de requisitos, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Temas que se evaluarán en la valoración de conocimientos.
- De las calificaciones y su ponderación.
- Procedimiento para la designación de consejerías.
- Plazo para la designación.

Al proyecto de Convocatoria se acompañan además los siguientes:

ANEXOS

1. Criterios para ocupar una consejería en los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gobernatura 2023.
2. Guía de estudio para la presentación de la valoración de conocimientos, para consejerías Electorales Distritales.
3. Formato de Carta Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
4. Formato de Resumen curricular.
5. Formato de Escrito de máximo dos cuartillas.
6. Aviso de privacidad simplificado e integral.

Cabe destacar que, la Convocatoria establece la edad mínima de veinticinco años como uno de los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para poder participar en el procedimiento de selección.

Al respecto, es preciso aclarar que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC109/2020, determinó inaplicar al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del CEEM, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos en las consejerías distritales y municipales, asimismo,

invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento de Órganos Desconcentrados (abrogado mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022), en las porciones normativas que señalan como requisito tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales. Es por ello, que se contempla como la edad mínima para poder participar la de veinticinco años.

Toda vez que el proyecto de Convocatoria y anexos se apegan al marco constitucional y legal aplicable, y que contienen los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y los establecidos en el artículo 75 del Reglamento, resulta procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de la Convocatoria y sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; en periódicos de circulación estatal y local, así como en otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población del estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria y anexos, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Publíquese la Convocatoria y anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Se instruye a la UCS y a la DO a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en el penúltimo párrafo del apartado de motivación de este instrumento.

De igual forma a la UTAPE para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, haga del conocimiento de sus integrantes la aprobación de este acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, remítaseles el mismo.

Elaboró: Mario Rojas Rodríguez
Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/44/2022

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales para la Elección de Gobernatura 2023 y anexos

Página 14 de 15

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el cinco de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 párrafo segundo y 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185 fracción VII, 193 fracción VI, 205 fracción II, 209 y 210 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); 11 y 74 al 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (ROD); expide la presente:

Convocatoria

A la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en la Convocatoria mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) designará a quienes ocuparán las **540 consejerías distritales** (270 propietarias y 270 suplentes), en los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

Quienes ocupen las consejerías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, como integrantes del consejo electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código.

Con fundamento en los artículos 178 y 209 del Código y 78 del ROD, las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.¹
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaría o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La convocatoria se llevará a cabo en las siguientes etapas y plazos:

¹ En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020.





ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS														
CALENDARIZACIÓN DE PRE-REGISTRO Y REGISTRO	<p>Las y los aspirantes deberán acceder al Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías (SIRLAC).</p> <p>Con el fin de facilitar el proceso de Pre-Registro y Registro en el (SIRLAC), así como brindar una mejor atención a las y los aspirantes, preferentemente deberán realizar el procedimiento de conformidad con la primera letra de su primer apellido, de acuerdo con las siguientes fechas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fecha</th> <th colspan="4">Octubre</th> </tr> <tr> <th>Del 10 al 14 de octubre</th> <th>Del 15 al 18 de octubre</th> <th>Del 19 al 23 de octubre</th> <th>Del 24 al 31 de octubre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Letras</td> <td>A, B, C, D</td> <td>E, F, G H, I, J</td> <td>K, L, M, N, O, P</td> <td>Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Octubre				Del 10 al 14 de octubre	Del 15 al 18 de octubre	Del 19 al 23 de octubre	Del 24 al 31 de octubre	Letras	A, B, C, D	E, F, G H, I, J	K, L, M, N, O, P	Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z	A partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022.
Fecha	Octubre															
	Del 10 al 14 de octubre	Del 15 al 18 de octubre	Del 19 al 23 de octubre	Del 24 al 31 de octubre												
Letras	A, B, C, D	E, F, G H, I, J	K, L, M, N, O, P	Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z												
PRE-REGISTRO	<p>Las y los aspirantes deberán realizar el PRE-REGISTRO en el SIRLAC preferentemente en las fechas mencionadas en el punto anterior, a través de la siguiente liga: https://registro.ieem.org.mx/preSirlac2023/, debiendo capturar su nombre, teléfonos de contacto, un CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL (que sea de uso exclusivo de la o el aspirante), la Clave de Elector y la sección electoral que aparecen en el frente de la Credencial para Votar.</p> <p>El sistema solicitará capturar dos veces cada uno de los datos, con el fin de confirmar que está escrito de manera correcta. Asimismo, mostrará el Aviso de privacidad, el cual deberá aceptarse para continuar con el PRE-REGISTRO.</p> <p>Una vez capturados los datos anteriores, y al dar click en "Enviar", se enviará vía correo electrónico, un nombre de Usuario y una Contraseña, los cuales servirán para continuar con el REGISTRO, como se describe en el siguiente apartado.</p>	A partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022.														
REGISTRO	<p>El REGISTRO de solicitudes de ingreso se realizará en el SIRLAC, preferentemente en las fechas mencionadas con anterioridad, en la siguiente liga: https://registro.ieem.org.mx/sirlac2023/, ingresando con el Nombre de Usuario y Contraseña obtenidos en la etapa de PRE-REGISTRO. Las y los aspirantes deberán capturar la información solicitada, teniendo a la mano la documentación solicitada, para adjuntarla en el apartado correspondiente.</p> <p>Se considerará que un registro ha sido finalizado, una vez que se adjunte toda la documentación requerida; para lo cual, el sistema emitirá un comprobante con folio. Se deberá imprimir y guardar este folio, pues servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del procedimiento. Posteriormente, no será posible modificar dato alguno.</p> <p>Las y los aspirantes interesados deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.</p>	A partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022.														
DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	<p>Se deberán adjuntar los siguientes documentos en el apartado correspondiente del SIRLAC en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato de Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito por el que participa en el Estado de México. Copia certificada del Acta de Nacimiento. 															



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, se deberá contar con la documentación soporte. • Formato del resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las y los aspirantes o de alguna persona que tenga el carácter de tercero. • Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a una consejería, con firma autógrafa y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, el cual deberá estar dirigido a la Presidenta del Consejo General, omitiendo información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero. • Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia perteneciente al distrito en el que pretende fungir como consejera o consejero (Recibo de Agua, Luz, Teléfono, Predial, Estado de cuenta bancario, Internet, Televisión por Cable, Gas u otro similar). • Clave única de registro de población (CURP). • Constancia de Residencia, sólo en caso de que no sea originaria del Estado de México, con la imagen del anverso (por el frente) y, en su caso, del reverso, emitida por autoridad competente que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio, con una vigencia menor a seis meses de su expedición, invariablemente deberá indicar los años de residencia. En su lugar, podrán presentarse dos comprobantes de domicilio con 5 años de antigüedad, a nombre de la o el aspirante. Para este caso, el IEEM solicitará al INE realizar un cruce de información relacionado con el historial de credenciales de elector, incluyendo sección electoral y entidad federativa. <p>NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.</p>	
<p>DOCUMENTACIÓN PROBATORIA PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR</p>	<p>En este apartado, se adjuntará la documentación soporte referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANTECEDENTES ACADÉMICOS <p>Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios (ya sea de primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría o doctorado, según sea el caso); adjuntado para ello título, cédula profesional, certificados, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTUDIOS REALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL (en su caso): <p>Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL <p>a) Experiencia laboral en materia político electoral (en su caso):</p> <p>Podrá aportar comprobantes de experiencia laboral en materia político electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocalías, auxiliares de junta, capacitadora o capacitador, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral</p>	



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	<p>firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral.</p> <p>b) Cargos de elección popular (en su caso):</p> <p>Comprobantes de cargos de elección popular desempeñados.</p> <p>c) Otras actividades en materia político electoral y docencia en materia electoral (en su caso):</p> <p>Documentación que avale la impartición de clases (docencia), cursos, conferencias, seminarios, talleres en materia político electoral; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA (en su caso) <p>Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • COMPROMISO DEMOCRÁTICO (en su caso) <p>a) Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad</p> <p>Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancia, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial.</p> <p>b) Publicación de artículos, libros y revistas</p> <p>Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL (en su caso) <p>a) Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad o comunidad</p> <p>Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultoría, despacho, labor de investigación o cualquier otro tipo de empleo u oficio o actividad empresarial comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares.</p> <p>b) Participación como ponente en conferencias, seminarios y talleres en diversas actividades (en su caso)</p> <p>Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros en materias distintas a la electoral; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PLURALIDAD CULTURAL EN LA ENTIDAD (en su caso) <p>a) Participación en actividades culturales</p>	



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	<p>Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.</p> <p>b) Participación en actividades sociales</p> <p>Participación en actividades sociales, como los comités de padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.</p> <p>NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.</p> <p>Los documentos se adjuntarán en el apartado correspondiente del SIRLAC en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB:</p>	
<p>VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA</p>	<p>Mediante la Valoración de Conocimientos se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y en materia electoral. Se realizarán 3 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 150 reactivos y respuestas, conforme a la Guía de Estudio que se publique en la página de internet.</p> <p>A través de la Entrevista Escrita se evaluará; liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, imparcialidad, independencia y comunicación. Se realizarán 3 versiones con 7 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas.</p> <p>Accederán a esta etapa las y los aspirantes que hayan completado su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM. (Se publicarán a más tardar el 31 de octubre los folios de quienes presentarán la valoración de conocimientos y entrevista escrita). La aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita se hará de manera virtual. Para ello será necesario que las y los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil (laptop), con conexión a internet, cámara web y micrófono. Los requerimientos técnicos específicos estarán señalados en el "Instructivo para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita", mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.</p> <p>El 31 de octubre de 2022 se enviará un correo electrónico a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al SIMULACRO de la valoración de conocimientos y la entrevista escrita. El SIMULACRO se llevará a cabo el 5 de noviembre de 2022 en un horario de 10:00 a 12:00 horas. Realizar el simulacro no exenta a las y los aspirantes de llevar a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos y la entrevista escrita correspondiente.</p> <p>El sábado 5 de noviembre de 2022, se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizarán para realizar la VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA ENTREVISTA ESCRITA, las cuales se aplicarán el domingo 6 de noviembre de 2022 en un horario de 10:00 a 12:00 horas. El día de la aplicación, deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.</p> <p>Para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita las y los aspirantes deberán acreditar su identidad con la credencial para votar, en caso de no contar con ella, deberán presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se pedirá el acuse de recibo de su solicitud de registro con el folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado. La valoración de conocimientos -en conjunto con la entrevista escrita- tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio.</p> <p>Las y los aspirantes que no presenten la valoración de conocimientos y la entrevista escrita el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva presentación.</p> <p>Es responsabilidad de las y los aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.</p>	<p>A partir del 10 de octubre y hasta 6 de noviembre de 2022. Publicación de la Guía de Estudio.</p> <p>31 de octubre de 2022. Publicación de folios de quienes presentarán la valoración de conocimientos y entrevista escrita.</p> <p>31 de octubre de 2022. Envío de un correo electrónico a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro de la valoración de conocimientos y la entrevista escrita</p> <p>5 de noviembre de 2022. Se realizará el simulacro en dos horarios: en un horario de 10:00 a 12:00 horas</p> <p>5 de noviembre de 2022. Se enviará la liga de acceso, usuarios y contraseñas para la presentación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.</p> <p>6 de noviembre de 2022. Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita en un horario de 10:00 a 12:00 horas</p>
<p>VALORACIÓN CURRICULAR Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS</p>	<p>Se realizará la validación de la documentación cargada en el SIRLAC de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres).</p>	<p>Del 10 al 30 de noviembre de 2022.</p>



ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
	<p>Se verificará el cumplimiento de requisitos legales de las y los aspirantes, para lo cual se solicitará al INE realizar un cruce de información relacionado con la situación registral / histórico de movimientos en el padrón electoral / lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa y cuentan con credencial para votar vigente, además de que no hayan sido candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro años; a la Dirección de Partidos Políticos que no se hayan postulado a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y a la Contraloría General que no se les haya inhabilitado para ejercer cargos públicos, todo lo anterior a través de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Adicionalmente, para el caso de las y los aspirantes que no nacieron en el Estado de México y que no presentaron Constancia de Residencia, se solicitará al INE el historial de credenciales para votar, incluyendo sección electoral y entidad federativa;</p> <p>En la Valoración Curricular se tomarán en cuenta los documentos presentados, referentes a: 1. Grado máximo de estudios; 2. Estudios realizados en materia electoral; 3. Experiencia en materia político electoral; 4. Participación comunitaria o ciudadana; 5. Compromiso democrático; 6. Prestigio público y profesional y 7. Pluralidad cultural en la entidad; cada uno de estos rubros tendrá un valor de 5 puntos, para obtenerlos, bastará con que la o el aspirante adjunte un documento comprobatorio en cada uno de ellos. La puntuación máxima a obtener en la valoración curricular será de 35 puntos, de conformidad con la "Documentación probatoria".</p> <p>Si derivado de la revisión de la documentación adjuntada en el SIRLAC por las y los aspirantes se detecta alguna inconsistencia, la DO lo hará de su conocimiento para que subsanen la omisión, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento. En caso de no realizar la subsanación correspondiente en el plazo señalado, no podrán continuar en el procedimiento; por lo anterior, se tomará a la o el aspirante, según el caso, con la siguiente mejor calificación y se realizará la revisión correspondiente. Asimismo, quedará fuera del procedimiento de designación de consejerías la o el aspirante que no cumpla con los requisitos, derivado de la información proporcionada por el INE, la Dirección de Partidos Políticos y la Contraloría General del IEEM.</p>	

Los temas que se evaluarán en el examen de conocimientos que forman parte de la Guía de estudio descrita en los Criterios serán:

Conocimientos generales
1. Operaciones matemáticas básicas.
Conocimientos en materia electoral
1. Partidos políticos y candidaturas independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Jornada Electoral
5. Actos posteriores a la Jornada Electoral
6. Sesiones de Cómputo
7. Delitos electorales
8. Oficialía electoral
9. Medios de Impugnación
10. Violencia política en razón de género



Para el caso de la entrevista escrita se analizará:

Aspectos de la entrevista escrita	
1.	Liderazgo
2.	Comunicación
3.	Trabajo en equipo
4.	Negociación
5.	Profesionalismo
6.	Integridad
7.	Imparcialidad
8.	Independencia

La integración final de calificaciones para realizar la designación de Consejerías tomará en cuenta las siguientes formas de evaluar:

1. Valoración Curricular: Hasta 35 puntos.
2. Valoración de Conocimientos: Hasta 30 puntos.
3. Entrevista Escrita: Hasta 35 puntos.

El puntaje máximo posible a obtener es de 100 puntos.

El procedimiento para la designación de Consejerías se realizará durante la primera semana del mes de enero de 2023 y se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y los criterios. Para la designación de consejerías se integrará una lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género que obtuvieron la mayor calificación), separada en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales, cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las y los aspirantes que estén en dicho supuesto. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva por sorteo electrónico aleatorio. La integración de los Consejos Distritales se dará a conocer en la página electrónica (www.ieem.org.mx) a más tardar la segunda semana del mes de enero de 2023.

En cualquier momento del procedimiento, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a las y los aspirantes que entreguen cualquier tipo de documento o información falsa o alterada, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Es responsabilidad de las y los aspirantes que participan en el procedimiento de selección de consejerías consultar permanentemente la información, que de éste se genere, en la página electrónica del IEEM y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del procedimiento. Los avisos surtirán efectos de notificación para las y los aspirantes.

En caso que el IEEM –por causas de fuerza mayor- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Las designaciones se realizarán a más tardar el 7 de enero de 2023, en sesión pública del Consejo General del IEEM. El ingreso al procedimiento de selección de consejerías no es una promesa de trabajo; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas.

La designación en una Consejería Electoral es un cargo honorífico, el cumplimiento de requisitos y calificación en la evaluación sólo son un parámetro para conocer el perfil de las y los aspirantes, ya que la designación se realizará mediante una insaculación electrónica (sorteo), garantizando la misma oportunidad para cada aspirante, propuesto al Consejo General, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad; lo anterior de conformidad con el artículo 89 del Reglamento. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del procedimiento y la lista final de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

A quienes se les designe, les será entregado el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2023. Percibirán una dieta de asistencia por cada sesión de consejo en la que participen.





Las personas nombradas no podrán desempeñar algún otro cargo o puesto en el Instituto Nacional Electoral o en los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocados y no exista incompatibilidad de labores. Deberán abstenerse de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de una tercera persona; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

Se podrán consultar los criterios, avisos y publicaciones relacionados con la Convocatoria en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

Todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los criterios.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

**INFORMES
Centro de Orientación Electoral
800-712-43-36**

**Dirección de Organización
722-275-73-00, extensiones: 3000, 3092, 3097 y 3098**

**Apoyo técnico: Unidad de Informática y Estadística
722-275-73-00, extensión: 8400**

Correo electrónico: consejerias23@ieem.org.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes

Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160



**CRITERIOS PARA OCUPAR UNA
CONSEJERÍA EN LOS
CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES PARA LA
ELECCIÓN DE GUBERNATURA
2023**





Contenido

Abreviaturas y siglas.....	3
Presentación	5
PRIMERA. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES.....	5
SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS	6
TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.....	7
CUARTA. DEL REGISTRO.....	7
QUINTA. DE LA VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA	13
SEXTA. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	17
SÉPTIMA. DE LA CALIFICACIÓN FINAL	19
OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS	19
NOVENA. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES.....	20
DECIMA. DE LAS SUSTITUCIONES.....	21
DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES	22





Abreviaturas y siglas.

Aspirantes.....	La ciudadanía residente u originaria del Estado de México, que participe en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.
CEVOD.....	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
CG.....	Contraloría General.
Código.....	Código Electoral del Estado de México.
COE.....	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Convocatoria.....	Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.
Criterios.....	Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.
Consejo General.....	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Distrito.....	Distrito Electoral Local.
DO.....	Dirección de Organización.
DPP.....	Dirección de Partidos Políticos.
IEEM.....	Instituto Electoral del Estado de México.
INE.....	Instituto Nacional Electoral.
Consejos distritales...	Consejos distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General.....	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL.....	Organismo(s) Público(s) Electoral(es).
RE.....	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ROD.....	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
SE.....	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIRLAC.....	Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.



UCS.....	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE.....	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.





Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en los artículos 10 párrafo segundo y 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185 fracción VII, 193 fracción VI, 205 fracción II, 209, 210 del Código Electoral del Estado de México; 173 del Código Penal del Estado de México; 19, numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del RE; 11, 74 al 99 del ROD, expide los presentes Criterios.

A la ciudadanía del Estado de México interesada en la Convocatoria mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México designará a quienes ocuparán 540 consejerías distritales (270 propietarias y 270 suplentes) en la Elección de Gubernatura 2023. En el desarrollo de cada una de las etapas de la Convocatoria, se privilegiará la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación; de manera excepcional, algunas actividades podrán realizarse de forma presencial.

Los presentes Criterios describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el procedimiento para la selección de consejerías y se divide en once bases: Descripción general de funciones, Requisitos, Publicación y difusión de la convocatoria, Registro, Valoración de conocimientos y entrevista escrita, Valoración curricular y verificación de requisitos, Calificación final, Integración de propuestas para la designación de consejerías, Designación de consejerías en los 45 consejos distritales, Sustituciones y Consideraciones generales.

B A S E S

PRIMERA. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Las y los aspirantes que ocupen las consejerías, fungirán como integrantes de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo establecido en el Código, el ROD y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023. Además, se someterán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al ROD, así como al Código de Ética, y demás normatividad aplicable. Deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El periodo para desempeñar el cargo en una Consejería Electoral Distrital será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital.



SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178 y 209 del Código; y 78 del ROD, las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.¹
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Las y los aspirantes deberán requisitar y firmar debidamente el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los

¹ En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020.





requisitos y las etapas que se señalen en la convocatoria y en estos criterios. En cualquier momento del procedimiento, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos incorporados al SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue cualquier tipo de documento o información falsa o alterada y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Será publicada a partir de la aprobación por parte del Consejo General de la Convocatoria y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022; se difundirá en los estrados y en la página electrónica (www.ieem.org.mx), ambas del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas y a través de personas líderes de opinión de la entidad, entre otros medios. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Tabla 1. Publicación y difusión de la convocatoria

Publicación de la convocatoria en estrados y la página electrónica del IEEM, y difusión por diversos medios:	A partir de la aprobación por parte del Consejo General y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022.
--	--

CUARTA. DEL REGISTRO

Las y los aspirantes deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022, de preferencia se llevará a cabo de acuerdo con la primera letra del primer apellido de la o el aspirante, conforme a la calendarización que se dé a conocer en la convocatoria.

Para facilitar esta etapa, se pondrá a disposición de las y los aspirantes, un Manual en PDF y un Video Tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del COE en el número telefónico 800-712-43-36, así como en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensiones, 3000, 3092, 3097 y 3098 de la DO; y 8400 de la UIE), en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Aunado a lo anterior, la DO



proporcionará asesoría a las y los aspirantes a través del correo electrónico consejerias23@ieem.org.mx.

Tabla 2. Período de registro electrónico.

Periodo para el registro electrónico	A partir de las 10:00 horas del 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022.
---	--

Tabla 3. Distribución alfabética para la inscripción.

Distribución alfabética para la inscripción		
LETRA	PLAZO PREFERENTE	DÍAS
A, B, C, D	Del 10 al 14 de octubre	5 días
E, F, G H, I, J	Del 15 al 18 de octubre	4 días
K, L, M, N, O, P	Del 19 al 23 de octubre	5 días
Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z	Del 24 al 31 de octubre	8 días

Al momento de registrar la información, las y los aspirantes deberán adjuntar los siguientes documentos, en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB en los apartados indicados en el Manual y Video Tutorial (disponibles en la página electrónica del IEEM, www.ieem.org.mx):

Tabla 4. Documentos a adjuntar en el registro

Documentos a adjuntar en el registro
1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
2. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito por el que participa en el Estado de México.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Currículum vitae, con firma autógrafa, el cual deberá describir, la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, se anexará copia de la documentación soporte de todo lo descrito en el apartado correspondiente.



Documentos a adjuntar en el registro

5. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. En este documento no es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las o el aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

6. Escrito de dos cuartillas como máximo, con firma autógrafa disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a una consejería, el cual deberá estar dirigido a la Presidenta del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia perteneciente al distrito en el que pretende fungir como consejera o consejero, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso del mismo.

8. Clave única de registro de población (CURP).

9. Sólo en caso que no sea persona originaria del Estado de México, constancia de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por la autoridad competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio perteneciente al distrito en el que pretende fungir como consejera o consejero, con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia. En su lugar, podrán presentarse dos comprobantes de domicilio con 5 años de antigüedad, a nombre de la o el aspirante.

Para este último caso, el IEEM solicitará al INE realizar un cruce de información relacionado con la situación registral / histórico de movimientos en el padrón electoral / lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.



Documentos que avalen la información contenida en el SIRLAC y en el currículum vitae, referente a:

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

- Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios de primaria, secundaria, preparatoria, técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, doctorado; adjuntado para ello título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

ESTUDIOS REALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL

- Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL

Experiencia laboral en Materia Político Electoral

- Podrá aportar comprobantes de experiencia en materia político electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocalías, auxiliares de junta, capacitadora o capacitador, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral.

Cargos de elección popular

- Comprobantes de cargos de elección popular.

Otras actividades en materia político electoral y docencia en materia electoral

- Documentación que avale la impartición de clases (docencia), cursos, conferencias, seminarios, talleres en materia político electoral; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA



- Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonas y colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.

COMPROMISO DEMOCRÁTICO

Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad

- Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancia, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial.

Publicación de artículos, libros y revistas

- Publicación de artículos, libros y/o revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares.

PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL

Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad o comunidad

- Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultoría, despacho, labor de investigación o cualquier otro empleo u oficio comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares.

Participación como ponente en conferencias, seminarios y talleres en diversas actividades

- Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros en materias distintas a la político-electoral; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar.



PLURALIDAD CULTURAL EN LA ENTIDAD

Participación en actividades culturales

- Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.

Participación en actividades sociales

- Participación en actividades sociales, como los comités de madres y padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.

Cada uno de estos rubros tendrá un valor de 5 puntos, para obtenerlos, bastará con que la o el aspirante adjunte un documento comprobatorio en cada uno de ellos. La puntuación máxima a obtener en la valoración curricular será de 35 puntos, de conformidad con la tabla 14 de estos Criterios.

Se precisa que los documentos que se adjunten para avalar la información contenida en el SIRLAC y currículum serán aquellos que las y los aspirantes consideren como óptimos para corroborar sus antecedentes académicos y laborales. Los comprobantes descritos se incluyen a manera de ejemplo, sin que ello implique que la o el aspirante deba incluir todos forzosamente, o bien, que pueda adjuntar algún otro que considere relevante.

Una vez que se adjunte la información requerida, le será asignado un folio, que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas señaladas en la Convocatoria y, hasta este momento, se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. El SIRLAC emitirá un recibo que da cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los documentos probatorios y requisitos, además de incluir el número de folio.

Cabe precisar que las y los aspirantes deberán limitarse a remitir exclusivamente la documentación requerida que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, absteniéndose de remitir documentación que contenga información privada adicional a la requerida, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

Las y los aspirantes interesados deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.



QUINTA. DE LA VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA

Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.

Mediante esta valoración se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Para ello se realizarán 3 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 150.

La valoración de conocimientos y la entrevista se realizarán en forma escrita a través de la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO a la Junta General. Para ello, será necesario que las y los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar la valoración de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.

Se pondrá a disposición, a partir del 10 de octubre y hasta el 6 de noviembre de 2022 para su consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, la “*Guía de estudio para la presentación de la valoración de conocimientos, para consejerías distritales electorales*”, la cual contendrá las referencias bibliográficas y los temas siguientes:

Tabla 5. Temas de Valoración de conocimientos

Temas de Valoración de conocimientos	
Conocimientos generales	
1.	Operaciones matemáticas básicas
Conocimientos en materia electoral	
1.	Partidos políticos y candidaturas independientes
2.	Estructura y funcionamiento del IEEM
3.	Preparación de la elección
4.	Jornada Electoral
5.	Actos posteriores a la Jornada Electoral
6.	Sesiones de Cómputo
7.	Delitos electorales
8.	Oficialía electoral
9.	Medios de Impugnación
10.	Violencia política en razón de género



La entrevista escrita que presentarán las y los aspirantes se denomina entrevista estandarizada, la cual se realizará en un formato consistente de 7 reactivos, extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, además de imparcialidad e independencia.

Tabla 6. Aspectos de la entrevista escrita

Aspectos de la entrevista escrita
<ol style="list-style-type: none"> 1. Liderazgo 2. Comunicación 3. Trabajo en equipo 4. Negociación 5. Profesionalismo 6. Integridad 7. Imparcialidad 8. Independencia

A más tardar el 31 de octubre de 2022, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quiénes podrán realizar la valoración de conocimientos virtual.

Tabla 7. Publicación de los folios, fecha y horarios para realizar el simulacro, así como la valoración de conocimientos y entrevista escrita

Publicación de los folios, fecha y horarios para realizar el simulacro, así como la valoración de conocimientos y entrevista escrita	A más tardar el 31 de octubre de 2022
--	---------------------------------------

De conformidad con el artículo 79 del ROD, el 3 de noviembre de 2022, se solicitará al INE la validación de que las y los aspirantes cuenten con inscripción en el padrón y cuentan con credencial para votar vigente, además de que no hayan sido candidatas o candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro años; a la DPP que no se hayan postulado a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y a la CG que no se les haya inhabilitado para ejercer cargos públicos, todo lo anterior a través de la SE.

Adicionalmente, para el caso de las y los aspirantes que no nacieron en el Estado de México y que no presentaron Constancia de Residencia, el IEEM solicitará al INE realizar un cruce de información relacionado con la situación registral / histórico de movimientos en el padrón electoral / lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.



El 31 de octubre de 2022, la DO enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para realizar el simulacro de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

El 5 de noviembre de 2022, las y los aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de valoración, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita virtual, en un horario de 10:00 a 12:00 horas. El horario será comunicado a través de correo electrónico.

Realizar el simulacro no exenta a las y los aspirantes de llevar a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos y la entrevista escrita correspondiente. Para ello antes del mismo recibirán por correo electrónico la liga de acceso y del instructivo, el usuario y la contraseña para realizarlo.

Tabla 8. Fecha y horario para realizar el simulacro de la valoración de conocimientos

Fecha para realizar el simulacro	Sábado 5 de noviembre de 2022, de 10:00 a 12:00 horas
---	---

El 5 de noviembre de 2022, la DO enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para realizar la valoración de conocimientos y entrevista escrita virtual, la cual se aplicará el 6 de noviembre de 2022 en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

El día de la aplicación deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.

Tabla 9. Fecha y horario para realizar la Valoración de conocimientos y entrevista escrita

Fecha de la valoración de conocimientos y entrevista escrita	Domingo 6 de noviembre de 2022, de 10:00 a 12:00 horas.
---	---

Para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita, las y los aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberán presentar pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se le requerirá el número de folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.

A partir de su inicio, la valoración de conocimientos y entrevista escrita tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio.

Causarán baja quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.



Es responsabilidad de las y los aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización de la valoración de conocimientos atribuibles a las y los aspirantes.

El día de la aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante la valoración de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Causará baja del procedimiento quien:

- a) No se presente a la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

La máxima calificación de la valoración de conocimientos corresponderá a 30 puntos de la calificación final.

Tabla 10. Resultado de la valoración de conocimientos

Resultado de la valoración de conocimientos	Hasta 30 puntos
--	------------------------

Si bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 20, inciso c), fracción V del RE, se prevé como una etapa del procedimiento de designación de consejerías electorales distritales de los OPL la entrevista presencial; en procesos electorales anteriores, la Comisión de Vinculación con los OPL del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha señalado que la modalidad tiene que ver con la forma en la que el OPL, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de la misma; ésta hace referencia al formato específico de la entrevista en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de Trabajo que, en su caso, conformen las Consejerías Electorales para llevar a cabo las entrevistas y de acuerdo a los contextos y circunstancias de la entidad.

De la entrevista escrita se realizarán 3 versiones con 7 reactivos distintos cada uno; mismas que se utilizarán en la aplicación.



Tabla 11. Resultado de la Entrevista Escrita

Resultado de la entrevista escrita	Hasta 35 puntos
---	------------------------

El 10 de noviembre de 2022, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, se publicarán los resultados obtenidos en la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

Tabla 12. Fecha para la publicación de resultados. Se publicará folio sin nombre.

Publicación de resultados con número de folio	10 noviembre de 2022
--	-----------------------------

SEXTA. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Se realizará la validación de la documentación cargada en el SIRLAC de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres).

Una vez que las y los aspirantes hayan adjuntado en el SIRLAC la documentación soporte, se realizará la Valoración curricular y la verificación de requisitos del 10 al 30 de noviembre de 2022, tomándose en cuenta los documentos presentados.

Tabla 13. Plazo para la Valoración curricular y verificación de requisitos.

Plazo para la valoración curricular	Del 10 al 30 de noviembre de 2022.
--	---

En la Valoración Curricular se tomarán en cuenta los documentos presentados, referentes a:

1. Grado máximo de estudios;
2. Estudios realizados en materia electoral;
3. Experiencia en materia político electoral;
4. Participación comunitaria o ciudadana;



5. Compromiso democrático;
6. Prestigio público y profesional y
7. Pluralidad cultural en la entidad.

Tabla 14. Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR						
Grado máximo de estudios	Estudios realizados en materia electoral	Experiencia en materia político electoral	Participación comunitaria o ciudadana	Compromiso democrático	Prestigio público y profesional	Pluralidad cultural en la entidad
5	5	5	5	5	5	5
Hasta 35 puntos						

Si derivado de la revisión de la documentación adjuntada en el SIRLAC por las y los aspirantes se detecta alguna inconsistencia, la DO lo hará de su conocimiento para que subsanen la omisión, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento. En caso de no realizar la subsanación correspondiente en el plazo señalado la o el aspirante quedará fuera del procedimiento; por lo anterior, se tomará a la o el aspirante, según el caso, con la siguiente mejor calificación y se realizará la revisión respectiva. Asimismo, quedará fuera del procedimiento de designación de consejerías la o el aspirante que no cumpla con los requisitos, derivado de la información proporcionada por el INE, la DPP y la CG del IEEM.

Una vez conformados los expedientes digitales por la DO, de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita, y previo conocimiento de la SE, se pondrán a disposición del Consejo General para ser revisados en el espacio del que disponga la DO.

Tabla 15. Fechas para la revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General

Revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General	Del 6 al 8 de diciembre de 2022
--	--



SÉPTIMA. DE LA CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final es la suma de cada una de las etapas. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Tabla 16. Calificación final

Resultados		
Valoración de conocimientos	Entrevista escrita	Valoración Curricular
30	35	35
100		

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

La DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito con las calificaciones más altas para conformar cada uno de los 45 consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad. Estas listas se integrarán de entre los 50 aspirantes por cada distrito, referidos en la Base Sexta de estos criterios.

Las listas estarán organizadas por distrito, por género y de manera alfabética, comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las y los aspirantes que estén en dicho supuesto.

Las propuestas de listas de los consejos distritales sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.

En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.



La DO remitirá la propuesta de listas de los consejos distritales a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.

La Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

Los consejos distritales serán conformados por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres, garantizando que exista un número igual de mujeres y hombres a cargo de cada consejería.

Por cada distrito se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se les haya incluido en las listas presentadas por la Junta General y que no se les haya designado en una consejería; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a las y los aspirantes del género en el cual haya suficiencia de participantes.

Tabla 17. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejerías electorales distritales.

<p>Publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejerías electorales distritales</p>	<p>A más tardar el 16 de diciembre de 2022</p>
--	--

NOVENA. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRIALES

El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 y 89 del ROD, a más tardar el 7 de enero de 2023, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales, garantizando en todo momento la paridad de género, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas o seleccionados para todas las y los aspirantes que participen. Asimismo, se



integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no se les designó en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

Concluida la insaculación electrónica, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales, mediante el voto de al menos cinco integrantes del Consejo General con derecho al mismo, a través de un acuerdo que deberá contener un dictamen (Acuerdo de la Junta General) en el que se pondere la valoración de los requisitos de las y los aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Los procedimientos de insaculación electrónica se llevarán a cabo en presencia de Oficialía Electoral en la sala de sesiones del Consejo General, con la participación de integrantes del Consejo General y personas servidoras públicas electorales a quienes se haya comisionado para este efecto.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.

Las personas que sean designadas en las consejerías distritales recibirán el nombramiento correspondiente al proceso electoral de la Elección de Gubernatura 2023. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

A quienes se designen en las consejerías distritales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

DÉCIMA. DE LAS SUSTITUCIONES

Para el supuesto de que alguna consejería suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario y renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales cuenten con la totalidad de sus integrantes de forma permanente, la sustitución se realizará a partir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General.



La lista de reserva se integrará a partir de las y los aspirantes incluidos en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no se les designó en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la misma sesión. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones durante el proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

El Secretario Ejecutivo, a petición de la DO, comisionará al personal necesario para apoyar en las diversas actividades que derivan de los presentes criterios, para lo cual las áreas se mantendrán atentas a los requerimientos de personal, que, en su caso, se generen.

En el procedimiento de selección queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección el consultar permanentemente la información que se genere, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro; así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del procedimiento. Los avisos surtirán efectos de notificación para las y los aspirantes, por lo que serán responsables de atenderlos.

En caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor², debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Las y los aspirantes que hayan sido programados para participar en la valoración de conocimientos y entrevista escrita y no se presenten se les eliminará del procedimiento.

El ingreso al procedimiento de selección de consejerías no es una promesa de trabajo; las y los aspirantes que participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del procedimiento y las listas finales de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivas.

² De acuerdo a la Real Academia Española de la lengua, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.



Durante el desarrollo del procedimiento, desde el registro en el SIRLAC y hasta su eventual designación, las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, se les descalificará.

Se garantizará la protección de los datos personales de las y los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sus titulares de manera directa o a través de sus representantes podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del procedimiento y, en su caso, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la CEVOD.



Toluca de Lerdo, México, 5 de octubre de 2022.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

INFORMES

Centro de Orientación Electoral

800-712-43-36

Dirección de Organización

722-275-73-00, extensiones: 3000, 3092, 3097 y 3098

Apoyo técnico: Unidad de Informática y Estadística

722-275-73-00, extensión: 8400

Correo electrónico: consejerias23@ieem.org.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160



GUÍA DE ESTUDIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS, PARA CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES

5 de octubre de 2022





Índice

Presentación	3
Objetivo general	4
1. Tipo de preguntas	5
2. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	8
3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México	17
4. Preparación de la elección	21
5. Jornada electoral	25
6. Actos posteriores a la jornada electoral	29
7. Sesiones de cómputo	30
8. Delitos electorales	33
9. Oficialía electoral	34
10. Medios de impugnación	37
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género	39
Bibliografía y legislación	42



Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, tiene la responsabilidad a través de su máximo órgano de dirección de designar, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/40/2022 denominado “Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”, mismo que en el artículo 82 señala que quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria accederán a la etapa de examen (valoración) de conocimientos electorales, mientras que en el artículo 83, fracción III, establece que el referido examen deberá contener por lo menos los siguientes temas:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Estructura y funcionamiento del IEEM.
- c) Preparación de la elección.
- d) Jornada electoral.
- e) Actos posteriores a la Jornada Electoral.
- f) Sesiones de cómputo.
- g) Delitos electorales.
- h) Oficialía electoral.
- i) Medios de impugnación.
- j) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se realizarán preguntas relativas a operaciones matemáticas básicas. (Para este tema, consultar la bibliografía)

Por lo anterior, el IEEM elaboró la presente guía a efecto de que quienes aspiren a una Consejería Electoral Distrital conozcan los temas que les serán evaluados.

Con la intención de brindarle a las y los aspirantes un apoyo en la preparación para la valoración de conocimientos, al final encontrarán una lista de fuentes de consulta bibliográficas; sin embargo, tanto las referencias bibliográficas, como las páginas electrónicas sugeridas, sólo son una orientación y, por lo tanto, tienen un carácter enunciativo mas no limitativo.



Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo informar acerca de las características de la valoración de conocimientos y los contenidos que se abordarán, a quienes aspiren a una Consejería Electoral Distrital del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.



1 Tipo de preguntas

En la valoración de conocimientos se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en la valoración de conocimientos, se explican a continuación.

a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa.

Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) *Equidad*
- B) *Economía*
- C) *Disciplina*
- D) *Competencia por mérito*

b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer a la o el examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

1. *Evaluar la viabilidad de las propuestas.*
2. *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.*
3. *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.*
4. *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.*



5. *Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.*
- A) 1, 3, 5, 2, 4
 - B) 3, 5, 1, 4, 2
 - C) 2, 3, 4, 1, 5
 - D) 4, 2, 1, 5, 3

c) Complemento

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

Completa el siguiente párrafo:

_____ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y _____ la de representar legalmente al Instituto.

- A) *La Presidencia del Consejo General / La Secretaría Ejecutiva.*
- B) *La Presidencia del Consejo General / La Dirección de Administración.*
- C) *La Secretaría Ejecutiva / La Presidencia del Consejo General.*
- D) *El Consejo General / Presidencia del Consejo General.*

d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

- 1. *Boleta electoral (por tipo de elección).*
 - 2. *Acta de la jornada electoral.*
 - 3. *Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.*
 - 4. *Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).*
 - 5. *Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).*
 - 6. *Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).*
- A) 1, 2, 5
 - B) 3, 4, 6
 - C) 1, 3, 5
 - D) 2, 4, 6



e) Relación de columnas

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

- | | |
|---|---|
| <p>1. Recurso de revisión</p> <p>2. Recurso de apelación</p> <p>3. Juicio de inconformidad</p> <p>4. Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano local</p> | <p>a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales.</p> <p>b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección.</p> <p>c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares.</p> <p>d. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.</p> |
|---|---|

- A) 1a, 2c, 3b, 4d
- B) 2b, 3a, 1d, 4c
- C) 3b, 1a, 2d, 4c
- D) 1b, 2a, 3d, 4c



2. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen un registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que el mismo partido político disponga para ello, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, se les denomina afiliada, afiliado o militante.

Los partidos políticos se fundamentan legalmente en el artículo 41 constitucional, fracciones I, II y III, así como en la Ley General de Partidos Políticos; para el caso del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su Libro Segundo, de los partidos políticos que comprende del artículo 36 al 82.

Los partidos políticos pueden denominarse de dos maneras con base en su registro, la primera cuando lo obtienen ante el Instituto Nacional Electoral se les llama partidos políticos nacionales y la segunda cuando lo obtienen ante los Organismos Públicos Locales (el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Local en la Entidad) se denominan partidos políticos locales.

Derechos de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen diversos derechos, entre los que destacan:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento,



- ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
 6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
 7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
 8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.
 9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
 10. Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
 11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Obligaciones de los partidos políticos

Dentro de las principales obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
3. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
4. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
5. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.



6. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. Contar con domicilio social para sus órganos internos.
8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
9. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
10. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
11. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto Nacional Electoral (INE), así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
12. Comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
14. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
15. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
16. No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
17. Tampoco está permitido realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos.
18. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
19. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.
20. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.



Prerrogativas de los partidos políticos

Cuentan con prerrogativas tales como: tener acceso a radio y televisión; participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estas las otorga la ley para el desarrollo de sus actividades.

Asuntos internos de los partidos políticos

Los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos se consideran asuntos internos, y destacan los siguientes:

- Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- Determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía;
- Elección de integrantes de sus órganos internos;
- Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- Procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- Emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Documentos básicos de los partidos políticos

Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios: Contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de los cultos de cualquier religión y de cualquier persona que la ley prohíbe para financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- b) El programa de acción: Contempla las medidas para alcanzar los objetivos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a



sus militantes, y para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

- c) Los estatutos: Establecen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de las y los militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; entre otros. Se entiende por emblema a la insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político.

Financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Podrán recibir también financiamiento que no provenga del erario público, tales como:

- a) **Financiamiento por la militancia:** Son las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- b) **Financiamiento de simpatizantes:** Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- c) **Autofinanciamiento:** Se constituye por los ingresos que éstos obtienen por sus actividades promocionales como: conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y utilitaria, así como otra similar que realicen para allegarse de fondos, y
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** Es aquel que reciben los partidos políticos por crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciben.



Frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones

Los partidos políticos pueden constituir frentes a través de un convenio para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas, así también formar coaliciones que significa que dos o más partidos políticos forman una alianza temporal, a través de la cual se presenta al electorado a una misma candidatura, fórmula o planilla, cada partido político aparece con su propio emblema en la boleta electoral.

La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que señala el CEEM; asimismo pueden fusionarse, entendiéndose por fusión, cuando dos o más partidos políticos deciden constituirse en uno nuevo, o bien, uno de ellos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y en el cual se establece qué partido o partidos quedarán fusionados.

Una causa por la cual un partido político puede perder su registro es por no participar en un proceso electoral ordinario.

Candidaturas independientes

El acceso al poder público anteriormente era un derecho exclusivo de los partidos políticos, sin embargo, actualmente puede participar la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro respectivo, mismo que debe cumplir con las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, siendo:

I.- Convocatoria: Documento oficial expedido por el Consejo General que se dirige a la ciudadanía interesada en postularse como candidata o candidato independiente, en el que se señalan los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos, la documentación requerida, plazos, topes de gasto de campaña y formatos a utilizar.

II.- Los actos previos al registro de candidaturas independientes: Es la etapa en la que la ciudadanía manifiesta de manera escrita al Instituto su intención de participar por una candidatura independiente y presenta la documentación que acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.

III.- La obtención del apoyo de la ciudadanía: Es la etapa en la que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente, habrá de obtener un porcentaje de firmas en la cédula de respaldo, dependiendo de la candidatura a la que aspire.

IV.- El registro de candidaturas independientes: Una vez que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente ha cubierto todos los requisitos establecidos por la ley, se celebra la sesión en la cual el Consejo General otorga el registro de las candidaturas independientes.



La ciudadanía que cumpla con las disposiciones legales aplicables tiene derecho a participar para obtener una candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

Los partidos políticos y candidaturas independientes, una vez registrados sus candidaturas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar una representación propietaria y una suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales una representación general propietaria y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y una propietaria y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

También podrán acreditar el número de representantes que sean necesarios para acompañar en la ruta de entrega de paquetes, sin que se exceda de una representación por paquete electoral. Estas representaciones solo pueden actuar al culminar el cierre de la casilla, para lo cual deben presentarse con su nombramiento ante la o el presidente de la casilla.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
- VI. Acompañar a la Presidencia de la mesa directiva de casilla al consejo municipal o distrital correspondiente (según el tipo de elección), para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- VII. Los demás que establece el Código

La actuación de las representaciones generales de los partidos y candidaturas independientes estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla en las que se les acreditó.
- II. En caso de ausencia de la representación general propietaria, actuará la representación suplente.



- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, cuando aquellos estén presentes.
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de integrantes de las mesas directivas de casilla.
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la representación de su partido político o candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que se le nombró, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente la representación de su partido político o candidatura independiente acreditado ante la mesa directiva de casilla.
- VIII. Podrán comprobar la presencia de las representaciones de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellas los informes relativos a su desempeño.
- IX. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de una representación general, de un mismo partido político.

Tratándose de la elección de la Gubernatura, el registro de nombramientos se realizará ante los consejos distritales.

El registro de las representaciones de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o candidaturas independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente (según el tipo de elección), a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- II. Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos o candidaturas independientes el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por la Presidencia y la Secretaría del mismo, conservando un ejemplar.
- III. Los partidos políticos o candidaturas independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

La solicitud de registro se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se hará mediante escrito firmado por la dirigencia o representación del partido político o candidatura independiente que haga el nombramiento.



- II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las representaciones, propietarias y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellas.
- III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos de la representación ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidatura independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.
- IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema.
- II. Nombre de la candidatura independiente.
- III. Nombre, apellidos y domicilio de la persona representante.
- IV. Tipo de nombramiento.
- V. Indicación de su carácter de propietaria o suplente.
- VI. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- VII. Clave de la credencial para votar.
- VIII. Lugar y fecha de expedición.
- IX. Firma de la representación o dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del Código que correspondan a las funciones de la representación. Si la credencial para votar de la representación es de otra demarcación electoral se incluirá la leyenda de forma visible “no puede votar”, evitando que evada los requisitos para votar en las elecciones locales.

Tratándose de la elección de Gubernatura y, en caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el partido político o coalición interesada podrá solicitar al Consejo General de manera supletoria el registro de las representaciones. El Consejo resolverá a la brevedad posible.

En el caso de la elección de Gubernatura, la relación de las representaciones será entregada por la Presidencia de los Consejos Distritales.

Los nombramientos de las representaciones generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan. De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla. Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de las representaciones generales.



3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

En el Estado de México, el Organismo Público Local Electoral que tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género, siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

Principios rectores del IEEM

Para una mayor comprensión de los principios rectores entenderemos por éstos:

- **Certeza:** Significa que todas las acciones que desempeñe el IEEM estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del IEEM debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **Independencia:** Garantía que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.
- **Legalidad:** En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEEM debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **Máxima publicidad:** Hace referencia a que todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- **Objetividad:** Se refiere al quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.
- **Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El máximo órgano de dirección del IEEM es el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política y de velar porque los principios rectores del Instituto



guíen todas las actividades; se integra por una o un Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, una representación de cada partido político con registro con derecho a voz y sin voto y una o un Secretario Ejecutivo. Las Consejerías Electorales son designados por el Instituto Nacional Electoral.

Órganos centrales

La sede central del IEEM se ubica en Toluca, Estado de México, y sus órganos centrales son:

- El Consejo General, cuya integración fue señalada anteriormente;
- La Junta General, que es presidida por la o el Consejero Presidente y cuenta con la participación con derecho a voz de la o el Secretario Ejecutivo, quien funge en calidad de Secretaria o Secretario General de Acuerdos, y de la o el Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto las o los Directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración; y
- La Secretaría Ejecutiva.

Atribuciones del Consejo General

Dentro de las atribuciones del Consejo General se destacan:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar a la o el Secretario Ejecutivo.
- Designar a las o los Directores de la Junta General y a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de las Consejerías Electorales.
- Designar, para la Elección de Gubernatura del Estado y de Diputaciones, a las Vocalías de las Juntas Distritales y, para la elección de miembros de los Ayuntamientos, a las Vocalías de las Juntas Municipales, (de acuerdo al tipo de elección) en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Para la Elección de la Gubernatura del Estado, de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, designar entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales (de acuerdo al tipo de elección) en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.
- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. También sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación



en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la Elección de la Gubernatura y en las de Diputaciones y Ayuntamientos en términos del CEEM (de acuerdo al tipo de elección).
- Supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- Otorgar el registro (de forma supletoria) de las candidaturas independientes.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de la Gubernatura y Diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal para los Ayuntamientos (de acuerdo al tipo de elección).

Órganos desconcentrados

Durante el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, el Instituto contará con Juntas y Consejos Distritales en cada uno de los Distritos en que se conforma el Estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las Juntas Distritales como órganos desconcentrados y temporales se integran por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.
- Los Consejos Distritales como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva en la Presidencia, con derecho a voz y voto, y la Vocalía de Organización Electoral en la Secretaría con voz y sin voto, seis Consejerías Electorales con voz y voto y una Representación de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.

Es importante mencionar que los consejos distritales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.

Atribuciones de los consejos distritales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos distritales están:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de la Gubernatura y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.



- Registrar, tratándose de la elección de Gobernatura, los nombramientos de las representaciones que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de la Gobernatura.
- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
- Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a las y los integrantes del consejo distrital, enviándose una de éstas al Consejo General.



4. Preparación de la elección

Planeación y seguimiento de los procesos electorales

Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- b) Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones y los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la local y el Código Electoral del Estado de México y que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado (de acuerdo al tipo de elección) y comprende cuatro etapas:

La preparación de la elección: Inicia con la primera sesión que el Consejo General del IEEM celebre en la primera semana de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Jornada electoral: Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio de 2023 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales.

Resultados y declaraciones de validez de la Elección de la Gubernatura: Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales y concluye con los Cómputos y declaraciones que realicen el Consejo General del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

Actividades a desarrollar en la etapa de preparación de la elección

Durante la etapa de preparación de la elección de la Gubernatura son actividades que se deben desarrollar:

- Se instalan las Juntas y Consejos Distritales.



- Se desarrollan los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.
- Se desarrollan las actividades de la Capacitación Electoral, a cargo del INE.
- Se realiza el procedimiento de Registro de Candidaturas para la Gubernatura.
- La realización de campañas electorales.
- Desarrollo de los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, actividad que está supeditada al Instituto Nacional Electoral.
- Se realiza el Registro de representantes de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes ante mesas directivas de casilla.
- Diseño, aprobación, impresión y distribución de Documentación y Material electoral.

Procesos internos para la selección de Candidaturas

En los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, se desarrollan una serie de acciones en las que participan las Precandidaturas, que es la ciudadanía que pretende ser postulada a una Candidatura a cargo de elección popular conforme a lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México y al Estatuto de cada partido político.

Registro de Candidaturas y Campañas Electorales

Una vez que concluyen los procesos internos de los partidos, se realiza el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente deberán registrar las plataformas electorales que las candidaturas, sostendrán en sus campañas electorales.

Al conjunto de actividades que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliadas y afiliados o simpatizantes que tengan como fin solicitar el voto de la ciudadanía a favor de sus candidaturas, fórmulas o planillas, se le conoce como campaña electoral; mientras que al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidaturas o simpatizantes para promoverse, se le define como propaganda electoral. Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye.

El IEEM, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, desarrolla la actividad de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados; así como a medios alternos de comunicación.



Ubicación e integración de casillas

Durante el desarrollo del procedimiento de ubicación de casillas, las juntas distritales ejecutivas del INE tienen como función recorrer las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva para determinar la ubicación de las casillas para la Elección de Gubernatura 2023.

La instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación

Las y los miembros de la junta distrital ejecutiva del INE podrán ser acompañados en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas, por el funcionariado del OPL que corresponda.

Tratándose de elecciones locales, el funcionariado del OPL podrán acudir a presenciar las sesiones de los consejos distritales del INE correspondientes, en que se apruebe la lista de ubicación de casillas.

La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las elecciones para la Gubernatura del Estado, al no ser una elección concurrente con una elección federal, las mesas directivas de casilla se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadoras o escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Un insumo importante a considerar para ser entregadas a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla son las listas nominales y se entiende por éstas a las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección y que podrán presentarse a votar el día de la elección por haberseles expedido y entregado su credencial para votar.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales y que tiene como máximo 3000 electoras y electores.

En el procedimiento que se realiza para la integración de las mesas directivas de casilla, se sortea de las listas nominales el 13 % de la ciudadanía por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanas o ciudadanos sea menor a 50, este paso se denomina insaculación, se debe contemplar que debe instalarse en toda sección electoral



una casilla básica por cada 750 electoras y electores o fracción, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético; así como, considerar las casillas especiales que deberán recibir la votación de la ciudadanía que se encuentre en tránsito.

Es importante señalar que uno de los requisitos a cumplir al definir los lugares para la instalación de las casillas es el hacer posible el fácil y libre acceso a las y los electores.

Documentación y material electoral

La documentación electoral es el conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la ley, necesaria para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

A las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla se les llama material electoral; dentro de este material están las mamparas que se deben instalar en cada casilla para garantizar el secreto del voto y en el exterior de éstas y para cualquier tipo de elección deberán contener de manera visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.

La boleta electoral es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al electorado para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o recuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o candidatura independiente por quien desea votar.



5. Jornada electoral

Instalación de la casilla

La jornada electoral es el día en que las y los electores se presentan a emitir su voto, siendo el primer domingo de junio de 2023. A las 7:30 horas la o el presidente, la o el secretario y las o los escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios o propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el local aprobado para ello, en presencia de las representaciones de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurren.

De la votación

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

El acta de la jornada electoral es un documento electoral que contiene los apartados de instalación de casilla, inicio y de cierre de la votación, y una vez instalada la casilla debe llenarse y firmarse el apartado de la instalación antes de que la presidencia de la mesa directiva de casilla anuncie el inicio de la votación.

Quienes se presenten a emitir su voto en la casilla que les corresponda deberán exhibir la credencial para votar con fotografía vigente.

Las funciones a desarrollar por cada uno de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla entre otras son:

Presidencia

Tiene el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de las y los electores y garantizar en todo tiempo el secreto del voto.

- Recoge las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la o el ciudadano y poner a disposición de las autoridades a quien las presente.
- Responsabilidad de hacer llegar el paquete y expediente de casilla al consejo distrital correspondiente.

Secretaría

- Anota la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, una vez que la o el elector lo ha emitido.
- Una vez que la o el elector ha ejercido su voto, marca su credencial para votar.
- Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas que hayan ejercido su derecho al voto.
- Al realizarse el escrutinio y cómputo, deberá contar las boletas sobrantes e inutilizarlas.



Las y los Escrutadores

- Deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de personas que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras coincidan.
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidatura de partido político, coalición o candidatura independiente, así como los votos nulos.
- Auxiliar a la presidencia o a la secretaría en las actividades que les encomienden.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas, sin embargo, una casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando la presidencia y la secretaría verifiquen que han votado todas y todos los electores incluidos en la lista nominal, o bien, podrá permanecer abierta después de la hoja fijada para el cierre cuando, después de las 18:00 horas aún haya personas formadas para votar.

Escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez que cierra la casilla se procede a realizar el procedimiento de escrutinio y cómputo que consiste en que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinan el número de personas que votaron, el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidatura independiente, el número de votos nulos y la cantidad de boletas sobrantes.

Se define como boletas sobrantes a los documentos electorales que habiéndose entregado a las mesas directivas de casilla no fueron utilizados por el electorado.

Durante el escrutinio y cómputo, las boletas en las que el electorado marque en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político se considerará voto válido; mientras que las boletas en las que la o el elector marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados se considerarán voto nulo.

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente y se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.



III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

La lista nominal de electoras y electores se remitirá en sobre por separado y deberá devolverse en los términos del convenio con el INE.

Con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán quienes integran la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del consejo distrital.

Una vez realizado lo anterior, las presidencias de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por la presidencia y las representaciones que así deseen hacerlo.

Después la secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios y representaciones que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Las presidencias de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

De la elección de Gobernatura:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Es importante señalar que las y los supervisores, y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales son quienes apoyan a las juntas y consejos distritales en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.

Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta



informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones locales, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadoras u observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.



6. Actos posteriores a la jornada electoral

Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se deberá realizar conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- II. La presidencia o persona funcionaria autorizada del consejo distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. La presidencia del consejo distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- IV. La presidencia del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos y candidaturas independientes que así lo deseen.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales; el INE emite las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia y tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Para el caso de las elecciones de Gubernatura, el OPL será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de:



- Elecciones de Gubernatura.

7. Sesiones de cómputo

La presidencia del consejo distrital convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a celebrarse invariablemente el martes siguiente al día de la jornada electoral a las 10:00 horas, su finalidad consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y la integración de un grupo de trabajo.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo.
2. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
3. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
4. Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo en el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas en su caso.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la presidencia propondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo.

Cómputo en los consejos distritales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza cada consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales y se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de Gubernatura practicando sucesivamente las siguientes operaciones:



- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder de la presidencia del consejo distrital según se trate, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas, considerándose éstas cuando:

- a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
 1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de la ciudadanía registrada en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primer y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
 - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la presidencia del consejo.
 - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, la presidencia o secretaría del consejo distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de la ciudadanía que votó y no aparece en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
 - IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones



relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.

- V. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de Gobernatura y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.
- VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernatura que se asentará en el acta correspondiente.
- VII. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

Al concluir el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá:

- I. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate.
- II. ...
- III. ...
- IV. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

Las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral. En cada caso, una vez integrados los expedientes, la presidencia del consejo distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente y cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM.
- II. ...
- III. ...
- IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernatura, integrados conforme a lo dispuesto por el CEEM.



8. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellos actos o hechos en donde se quebranta lo estipulado por la ley en la materia, y se consideran como documentos públicos electorales las credenciales, las listas nominales y las boletas electorales.

La comisión de un delito electoral podrá ser sancionada por multa o prisión, se entiende por multa al pago de una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito.

El Ministerio Público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La comisión de delitos electorales puede ser realizada por cualquier persona, entre los que destacan:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presione objetivamente al electorado el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados las y los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de la ciudadanía.

Puntualmente, las y los servidores públicos, entendiéndose como las personas que trabajan con un cargo o comisión dentro de la administración pública federal o local, pueden cometer un delito electoral por condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales por la emisión del voto a favor de una candidatura.

O bien, las personas que trabajan en órganos que cumplen funciones electorales y se conocen como funcionaria o funcionario electoral, pueden cometer un delito electoral al instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas establecidos por la ley.

También las o los funcionarios partidistas pueden cometer un delito electoral si utilizan facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidatura, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.



9. Oficialía electoral

La función de oficialía electoral es de orden público y requiere contar con personas servidoras públicas electorales investidos de fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. El ejercicio de esta función se llevará a cabo por la secretaría ejecutiva, o por el personal en quienes delegue dicha función; así como por la vocalía de organización electoral adscrita a la junta distrital competente. Tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, cuya competencia sea de este instituto;
- II. Puedan influir o afectar la organización del proceso electoral, cuya competencia sea de este instituto; y
- III. En el ejercicio de las atribuciones de las áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados al proceso electoral; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas por el Instituto a través de las personas servidoras públicas electorales habilitados, para dar fe pública.

El ejercicio de la función de oficialía electoral en los órganos desconcentrados estará a cargo de la vocalía de organización electoral e inicia con la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General mediante el que se le designa y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, o por quedar impedido por cualquier otra causa. Le corresponde a la vocalía en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, ejercer la función de oficialía electoral.

El órgano desconcentrado que solicite se constate o certifique algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido a la secretaría, en el que se observen los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y firma autógrafa de la persona solicitante;
- b) Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto;
- c) Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar; y
- d) Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración de la persona solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

La solicitud podrá ser hecha por la presidencia del consejo respectivo o por la vocalía ejecutiva, previo acuerdo del consejo o de la junta de que se trate.



El ejercicio de la función de oficialía electoral, deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para su trámite correspondiente;
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos; y
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes o de la ciudadanía para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Requisitos que debe cumplir la solicitud para el ejercicio de la función de oficialía electoral:

- I. Nombre completo y firma autógrafa de la persona solicitante.
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o en la junta que corresponda.
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad; en caso de que la solicitud sea presentada por cualquier persona deberá acompañar copia de su credencial para votar.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se presente la solicitud.
- V. Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.
- VI. Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar o certificar.
- VII. Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración de la o el solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.
- IX. Cuando se refiera a un acto o hecho relacionado con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.
- X. Tratándose de la constatación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de los mismos. En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea materialmente posible.

Recibida la petición para el ejercicio de la función de oficialía electoral, dentro de las 24 horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII, se prevendrá a la o el solicitante para que, dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la



notificación, subsane la omisión; apercibido que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

El ejercicio de la función de oficialía electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, aspirantes, candidaturas independientes o sus representaciones, acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, así como por la ciudadanía.
- II. Las solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos, aspirantes, candidaturas independientes o sus representaciones, acreditadas ante el consejo respectivo, así como por la ciudadanía, serán atendidas por conducto de la vocalía en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar. La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes de este instituto, a la junta en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constar o certificar, sin que se interrumpa el plazo de las 24 horas siguientes.
- III. Las contenidas en el escrito inicial de una queja o denuncia serán atendidas por el personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias que se encuentre habilitado para la práctica de diligencias procesales.

De cumplir la petición los requisitos señalados, el personal habilitado tendrá un plazo no mayor a 24 horas para realizar la constatación del acto o hecho solicitado, pudiendo ampliarse el plazo hasta por 12 horas más atendiendo a la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Una vez concluida la diligencia y en un plazo no mayor a 24 horas, la secretaría o personal habilitado que realice la constatación del hecho elaborará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre completo y cargo del personal que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación.
- II. Relatoría del acto o hecho constatado, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de a) precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado; b) precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y c) expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho constatado.
- III. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia.
- IV. Elementos tecnológicos (fotografías, audios o videos) del acto o hecho constatado, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- V. Firma autógrafa del personal que practicó la diligencia.



10. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México tiene por objeto garantizar:

- La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular;
- Definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales;
- Pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral; y
- Protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

El sistema de medios de impugnación en el Estado de México se integra por:

- Recurso de revisión,
- Recurso de apelación,
- Juicio de inconformidad y
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación que podrá ser interpuesto por:

- I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones de la presidencia del Consejo General o de la secretaría ejecutiva del Instituto;
- II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro;
- III. Las personas físicas o jurídicas colectivas contra la imposición de sanciones.

Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.
- II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:
 - a. Los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones de la presidencia del Consejo General o de la secretaría ejecutiva del Instituto;
 - b. Por la ciudadanía para impugnar las resoluciones recaídas a las quejas contempladas en el artículo 477 del CEEM.



- III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, o bien candidaturas independientes para reclamar:
- a) En la elección de Gobernatura:
 1. Los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético.
 2. Los resultados consignados en el acta de cómputo final por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.
 3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.

En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Consejo General es competente para conocer los recursos de revisión y el Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía local.

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

1. El actor, que será la o el ciudadano, organización de ciudadanas y ciudadanos, candidatura independiente, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo.
2. La autoridad responsable, que será el órgano electoral o partidista que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
3. La persona tercera interesada, que será el partido político, coalición o ciudadana o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la o el actor.

Para la resolución de los medios de impugnación podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas
- Documentales privadas
- Técnicas
- Periciales contables
- Reconocimiento e inspección ocular
- Presuncional legal y humana
- Instrumental de actuaciones



11. Violencia política contra las mujeres en razón de género

El género

Categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Este concepto se empleó por primera vez en el ámbito de la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló en una investigación empírica sobre trastornos de la identidad. Stoller demostró en su estudio que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres.

Equidad de género

“La distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres”¹.

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario retoma a D' Elia y Maingon quienes proponen en su obra *La equidad en el desarrollo humano: un estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, que la equidad es:

[..] un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la ‘equidad’ como una ‘igualdad de las diferencias’, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de la vida según sus diferencias.

¹ En concepto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20equidad%20alude%20a,mujeres%2C%20seg%C3%BAn%20sus%20necesidades%20respectivas>



Igualdad de género

"Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.²

Violencia de género

Es propiciada por las condiciones sociales de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Distintos organismos internacionales hacen la conceptualización del término, en su artículo titulado: participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas, Janine M. Otálora Malassis, hace una recopilación de éstos y retoma a la Convención de Belém do Pará, que menciona que la violencia de género es: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"³.

También se define como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada"⁴.

Violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ejemplos de violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basadas en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.
- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.

² En concepto de la Secretaría de Gobernación. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-igualdad-de-genero>

³ Artículo 1º de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).

⁴ En concepto de la Organización Mundial de la Salud recuperado de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica



- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Amenazas para votar por un determinado partido.



Bibliografía y legislación

El listado que se presentará solamente es una sugerencia, por lo que la y el aspirante podrá consultar otro tipo de bibliografía.

- Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Reglamento de Elecciones. Recuperado de <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionI/NorINE/Reglamento%20de%20elecciones%20INE-CG1690-2021.pdf>
- Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cq/2017/acu_17/a215_17.pdf
- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cq/2022/AC_22/a040_22.pdf
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Conceptos Básicos. Recuperado de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA>



Bibliografía para las preguntas de operaciones matemáticas básicas

- Cofre, Alicia y Tapia, Lucila (2003). Cómo desarrollar el razonamiento lógico matemático. Manual para kínder a octavo básico (col. El Sembrador). Santiago de Chile: Universitaria. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?id=Bl0Wh4VCqWsC&pg=PA144&lpg=PA145&focus=viewport&dq=razonamiento+l%C3%B3gico+matem%C3%A1tico&lr=&hl=es#v=onepage&q=razonamiento%20l%C3%B3gico%20matem%C3%A1tico&f=false>

Resumen curricular

Datos de identificación

Distrito local		Municipio		Folio	
----------------	--	-----------	--	-------	--

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
-----------	-----------------	------------------

Trayectoria académica

Licenciatura	
Maestría	
Doctorado	
Último Grado de Estudios (Sólo en caso de no contar con Licenciatura, Maestría o Doctorado)	

Trayectoria laboral

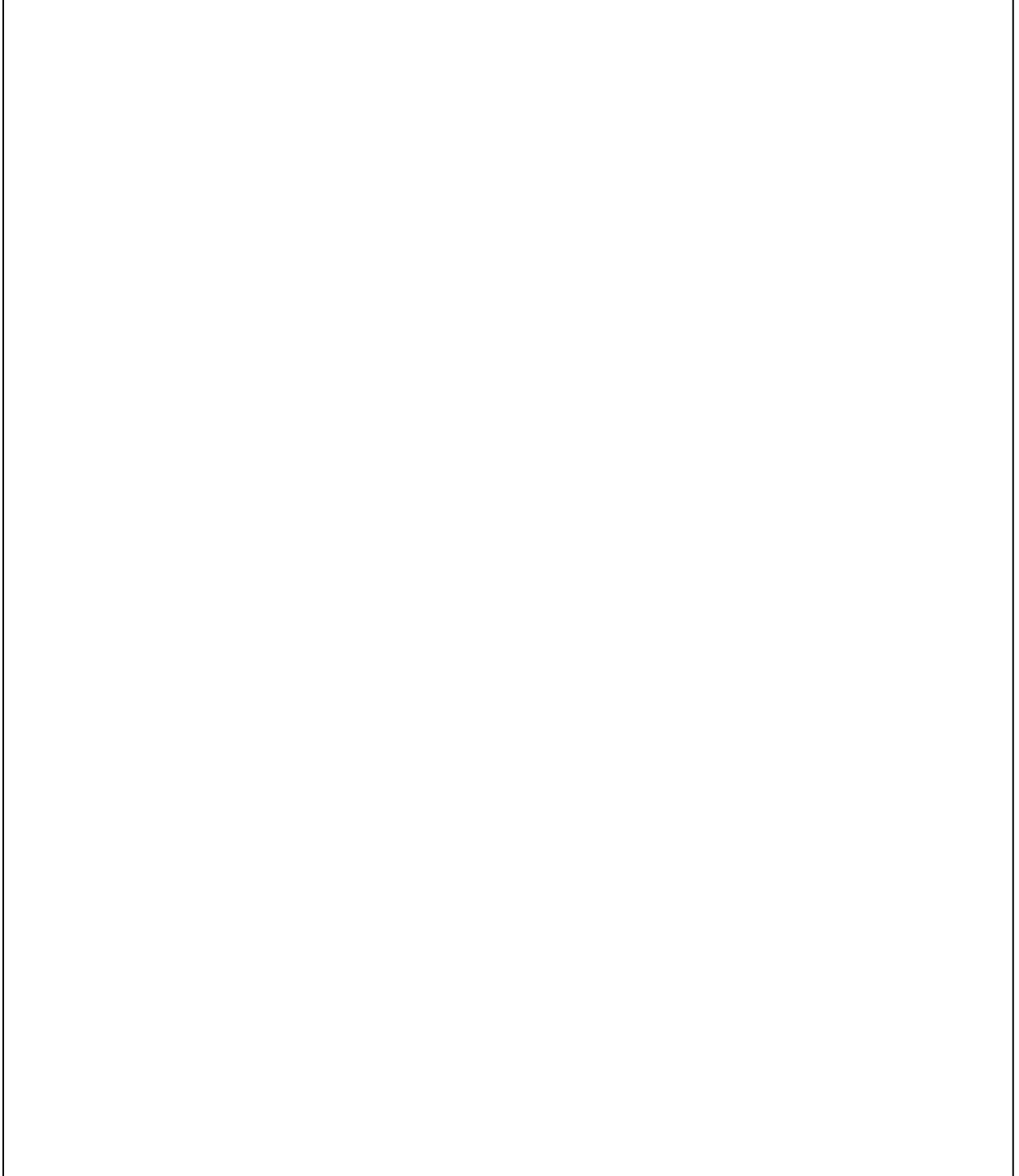
Cargo o puesto desempeñado	Institución, dependencia o empresa	Año	
		Inicio	Término

Autorizo que la presente información sea publicada en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México

Nombre completo y firma de la persona aspirante

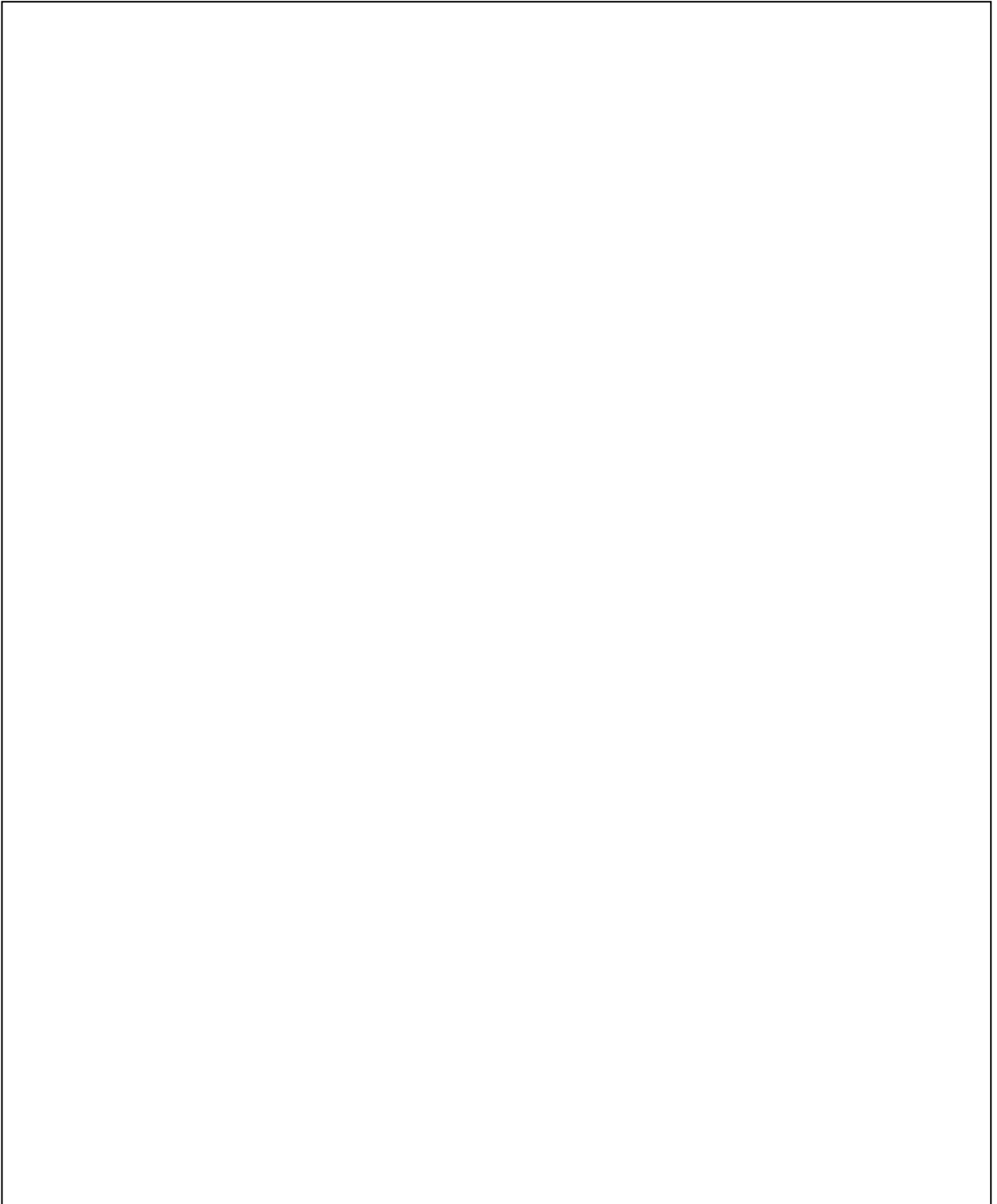
Escrito de Máximo dos cuartillas

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**



Nombre completo y firma de la persona aspirante

Escrito de Máximo dos cuartillas



Nombre completo y firma de la persona aspirante

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: "Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales".

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tolloacan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales, en su caso.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.
- Para Actividades Institucionales.
- Para la atención de Solicitudes de Información por parte de Órganos Jurisdiccionales.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No Sí X

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre completo, clave de elector y la clave OCR de la credencial para votar.
- Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia: nombre completo, correo electrónico e imagen.
- Al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: “Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”.

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consientas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la Dirección de Organización del IEEM, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos 722 275 73 00 o 800 712 43 36, extensión 2350.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: “Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”.

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Qué datos personales recabamos?

- Credencial para votar con fotografía (incluyendo clave de elector y OCR)
- CURP
- Nombre
- Sexo
- Domicilio
- Código postal
- Tiempo de residencia en el municipio actual
- Sección electoral
- Fecha de nacimiento
- RFC
- Lugar de nacimiento (Estado y Municipio)
- Correo electrónico
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Teléfono para recados
- Datos académicos y laborales
- Voz e imagen personal
- Acta de nacimiento
- Firma autógrafa
- Folio
- Calificaciones
- Número de cédula profesional
- Municipio de residencia
- Comprobante de domicilio
- Edad
- Nacionalidad
- Profesión u ocupación

**Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.*

La entrega de los datos personales es obligatoria a través del registro electrónico y la recepción de documentos probatorios de aspirantes a una consejería.

En caso de que te negaras a entregar tus datos personales, ¿cuáles son las consecuencias?

- No podrás participar en la etapa de registro.
- No podrás participar, en su caso, en las etapas siguientes del concurso correspondiente.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: “Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales, en su caso.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.
- Para Actividades Institucionales.
- Para la atención de Solicitudes de Información por parte de Órganos Jurisdiccionales.

¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?

- Artículos 6°, base A, fracción II; y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 5, párrafo vigésimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 178, 185, fracción VII; 193, fracción VI; 205, fracción II; 209, 214, fracción II; y 218 del Código Electoral del Estado de México.
- Artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Apartado VII, numeral 14, viñeta 41 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No Sí X

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre completo, clave de elector y la clave OCR de la credencial para votar.
- Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia: nombre, correo electrónico e imagen.
- Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: "Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales".

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consientas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, el cual deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial, para acreditar tu identidad. De igual manera, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>, del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, denominado SARCOEM.

¿Dónde puedes ejercer tus derechos ARCO?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se conocen como derechos ARCO.

Los derechos ARCO son independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que acredites tu identidad, o bien, si el ejercicio de tus derechos ARCO se realizara a través de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad e identidad.

Los derechos ARCO se podrán ejercer a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; o bien, por correo electrónico a transparencia@ieem.org.mx.

Si deseas conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puedes acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, consultarlo en la página electrónica:

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Cómo puedes revocar tu consentimiento para el tratamiento de tus datos personales?

Puedes hacerlo en cualquier momento, sin embargo, es importante que tengas en cuenta que no en todos los casos podremos atender tu solicitud, ya que es posible que por alguna obligación legal o contractual requiramos seguir tratando tus datos personales; asimismo, debes considerar que para ciertas finalidades la revocación de tu consentimiento implicará que no puedas

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: “Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”.

continuar con el trámite respectivo o que no podamos brindarte el servicio para el cual recabamos tu información personal.

En caso de que desees revocar tu consentimiento, deberás presentar escrito libre ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad.

¿Puedes limitar el uso o divulgación y la portabilidad de tus datos personales?

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de tus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

¿Cómo puedes informarte sobre los cambios a este aviso de privacidad?

Cualquier modificación al aviso de privacidad, será publicado en la página electrónica del IEEM <http://www.ieem.org.mx/>, en el vínculo institucional del portal de Transparencia y Acceso a la Información, rubro Avisos de Privacidad y Protección de Datos Personales, apartado “Conoce los avisos de privacidad del IEEM” <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargado?

No Sí X

De conformidad con los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que este Sistema de Datos Personales cuenta con encargado cuyo nombre es Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (**se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad**).

¿Qué procedimiento puedes realizar para ejercer tu derecho a la Portabilidad de Datos Personales?

Se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo III de los “Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales” aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¿Cuál es el domicilio del INFOEM?

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano garante competente para orientar, proteger o recibir denuncias relacionadas con el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos ARCO; su domicilio se encuentra ubicado en Calle Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166, o bien, puedes contactarte al teléfono 800 821 04 41, así como en el correo electrónico cat@infoem.org.mx.